

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN ARTÍCULO 94 BIS Y UN ARTÍCULO 94
TER A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA DANIELA DE LOS SANTOS
TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Daniela de los Santos Torres, Diputada de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 94 bis y un artículo 94 ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los espacios públicos bien diseñados y administrados son un activo fundamental para una ciudad y tienen un impacto positivo en su economía. Por esta razón, la inversión en estos espacios contribuye a mejorar la salud y el bienestar de sus habitantes, reduce el impacto del cambio climático, anima a las personas a caminar o usar la bicicleta, aumenta la seguridad y disminuye el temor a la delincuencia.

Esta apreciación de los espacios públicos corresponde al Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos y sirve de base para implementar estrategias y marcos de actuación en todo el mundo.

La finalidad de la presente Iniciativa, conforme a esa visión, es ampliar el contenido de la Ley Orgánica Municipal para profundizar en materia de espacios públicos y procurar su operatividad óptima, particularmente aquellos destinados a actividades de desarrollo de la comunidad y de desarrollo humano: de recreación, capacitación, actividades artísticas, culturales, deportivas o de esparcimiento.

El artículo 94 vigente, en su párrafo segundo, a la letra dispone: “Para los municipios deberá ser prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social”. Si bien esta disposición general los considera una prioridad, no atribuye responsabilidades que permitan materializar dicha condición.

Por eso, además de lo ya señalado y antes de anotar a detalle las propuestas, consideramos pertinente

considerar el contenido de la “Agenda 2025 para el Espacio Público y la Vida Pública” publicada en diciembre de 2018 por la Asociación Nacional de Parques y Recreación de México, organización no gubernamental especialista en la materia.

Allí, además de lo establecido por la ONU, se define al espacio público como el escenario del intercambio social, la movilidad, el contacto con la naturaleza y las más diversas expresiones culturales y democráticas, así como una extensión de los hogares y un escenario de disfrute para visitantes:

Precisamente el objetivo primordial de los espacios públicos es fungir como plataforma para la manifestación de la vida pública que en ellos se desenvuelve, siendo esta la expresión de todas las interacciones colectivas en los bienes comunes urbanos de uso público, tales como fomentar el encuentro, socializar, jugar, expresarse, caminar, ejercitarse, descansar o simplemente disfrutar de la ciudad.

Esa es la magnitud de los espacios públicos; por un lado, como señala la ONU, contribuyen a mejorar la salud y el bienestar de sus habitantes con un impacto positivo en la economía; por otro, son lugar de encuentro y botón de muestra del entorno social y de su cultura.

Por eso propongo garantizar su atención y cuidado, su óptimo funcionamiento y la participación de los vecinos en los espacios en los que no exista autoridad directamente responsable de su cuidado o administración.

Compañeras y compañeros diputados, los estudios de la ONU demuestran que cuando el espacio público es insuficiente, mal diseñado o privatizado, la ciudad está cada vez más segregada. Se generan líneas divisorias basadas en la religión, la etnia, el género o la situación económica, porque la gente no se conoce entre sí y son puntuales al señalar que:

El papel de la legislación, la regulación y la ejecución es un mecanismo clave para garantizar el suministro, la vitalidad y la utilidad del espacio público para el largo plazo. Es vital la política clara, que reconoce la capacidad para hacer cumplir las leyes y reglamentos, para hacer espacio público bien administrado, así como para protegerlo.

Por eso propongo adicionar dos artículos a nuestra Ley Orgánica Municipal, uno que establezca requisitos mínimos de operatividad de los espacios públicos destinados a actividades de desarrollo de la comunidad y de desarrollo humano, recreación, capacitación, actividades artísticas, culturales,

deportivas o de esparcimiento, y otro que regule el nombramiento y funciones los encargados ciudadanos en todos aquellos espacios públicos que requieren mantenimiento constante.

Propongo:

- Que por ningún motivo sean usados con fines de lucro;
- Que en el caso de talleres, cursos, clases o en caso de que el espacio requiera mantenimiento constante de infraestructura e instalaciones, pueda establecerse una cuota de recuperación, pero que ésta no pueda ser usada para impedir el uso por parte de personas que no puedan cubrirla;
- Que cuando su operación no esté a cargo de alguna autoridad municipal específica, el presidente municipal nombre a un equipo ciudadano encargado, conformado por 3 vecinos de la colonia;
- Que cada Ayuntamiento cuente con un catálogo actualizado de los espacios públicos que se encuentren en operación dentro de su municipio;
- Que cada Ayuntamiento informe a la población las actividades que pueden desempeñarse en esos lugares;
- Que cada Ayuntamiento asegure su operatividad a través de las áreas municipales correspondientes, en coordinación con la autoridad municipal a cargo del espacio público de que se trate o, en su caso, con el equipo ciudadano encargado;
- Que quede claro que el Ayuntamiento será en todo momento responsable de la operatividad, independientemente de los equipos ciudadanos encargados;
- Que los reglamentos de espacios públicos se elaboren conforme a las normas oficiales mexicanas y que incluyan al menos reglas de uso, horarios y, en su caso, montos de la cuota de recuperación;
- Que quede establecido expresamente que la operatividad conlleva:

-Desarrollo, conservación y mantenimiento de las áreas verdes;
 -Limpia y recolección de basura;
 -Conservación y mantenimiento de la infraestructura e instalaciones;
 -Disponibilidad de agua potable, así como para riego y drenaje;
 -Instalación, conservación y reparación de alumbrado público;

-Seguridad, vigilancia, protección civil, primeros auxilios y prevención de riesgos.

Respecto a los equipos ciudadanos encargados, propongo que sean nombrados directamente por el presidente municipal, que sean honoríficos o remunerados según las necesidades del espacio público de que se trate, y que tengan las siguientes funciones:

- Vigilar que se haga un adecuado uso de las instalaciones;
- Informar al presidente municipal, por escrito, cualquier situación o necesidad relativa a su operatividad;
- Vigilar el buen estado, limpieza y mantenimiento de las instalaciones;
- Tener bajo su resguardo las llaves de acceso, así como abrir y cerrar el lugar conforme los horarios establecidos;
- En su caso, recibir del ayuntamiento boletaje sellado y contra recibos al cobrar cuotas de recuperación, llevar registro de la afluencia diaria, informar al ayuntamiento y a la comunidad usuaria lo recaudado, así como resguardar y administrar tales recursos conforme a los lineamientos que emita el Ayuntamiento para tal efecto;
- Destinar los recursos recaudados al mantenimiento y mejoramiento del espacio de que se trate;
- Solicitar el auxilio de seguridad pública cuando sea necesario para garantizar el uso adecuado del espacio, y
- Organizar a los vecinos para que coadyuven en el cumplimiento de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esa Honorable Legislatura la siguiente Iniciativa para quedar como sigue

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un artículo 94 bis y un artículo 94 ter a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 94 bis. Los espacios públicos municipales destinados a actividades de desarrollo de la comunidad y de desarrollo humano, recreación, capacitación, actividades artísticas, culturales, deportivas o de esparcimiento, se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Su operatividad es responsabilidad del Ayuntamiento;
- II. Su operatividad conlleva:

- a. Desarrollo, conservación y mantenimiento de las áreas verdes;
- b. Limpia y recolección de basura;
- c. Conservación y mantenimiento de la infraestructura e instalaciones;
- d. Disponibilidad de agua potable, así como para riego y drenaje;
- e. Instalación, conservación y reparación de alumbrado público;
- f. Seguridad, vigilancia, protección civil, primeros auxilios y prevención de riesgos;
- g. Las demás que requieran los espacios públicos para cumplir su fin social.

III. Aquellos espacios públicos que no estén bajo la responsabilidad o vigilancia de una instancia municipal específica, quedarán bajo el cuidado de un equipo ciudadano encargado, conformado por 3 vecinos de la colonia donde se encuentre el espacio público de que se trate, nombrados directamente por el presidente municipal;

IV. El Ayuntamiento publicará un catálogo actualizado de los espacios públicos que se encuentren en operación dentro de su municipio que contenga información relativa a su ubicación, las actividades que se pueden desempeñar en ellos y la instancia municipal o equipo ciudadano encargado directamente del cuidado de cada uno de ellos;

V. El Ayuntamiento asegurará la operatividad de los espacios públicos a través de las diferentes áreas municipales, en coordinación con la instancia municipal a cargo directo del cuidado del espacio público de que se trate o con el equipo ciudadano encargado, según corresponda;

VI. Por ningún motivo podrán ser usados con fines de lucro;

VII. En el caso de talleres, cursos, clases y cualquier otra actividad que allí se ofrezca, o en caso de que el espacio requiera mantenimiento constante de infraestructura e instalaciones, el Ayuntamiento podrá establecer una cuota de recuperación, misma que de ninguna manera podrá ser impedimento para que las personas que no puedan pagarla disfruten del espacio;

VIII. El Ayuntamiento será en todo momento responsable de la operatividad y deberá expedir el reglamento de espacios públicos conforme a las normas oficiales mexicanas, mismo que contendrá al menos sus reglas de uso, horarios y, en su caso, el monto de la cuota de recuperación.

Artículo 94 ter. El nombramiento de los vecinos encargados se regirá conforme a lo siguiente:

I. En ningún caso el nombramiento de vecinos encargados deslinda al ayuntamiento de su

responsabilidad de garantizar la operatividad de los espacios públicos;

II. El presidente municipal expedirá el nombramiento de los vecinos encargados con nombre completo, las funciones a cumplir, la fecha en que inicia dichas funciones, el espacio público que quedará a su cargo y si se trata de un cargo honorífico o remunerado, conforme a la fracción IV de este artículo;

III. Cuando un ciudadano encargado sea removido por el presidente municipal, en el mismo acto nombrará a quien lo sustituya;

IV. La función de vecino encargado será honorífica, salvo en los casos en que el espacio requiera vigilancia constante, caso en el cual podrá ser remunerado;

V. Para ser ciudadano encargado se requiere:

- a. Residir en la colonia donde se ubique el espacio de que se trate;
- b. Tener al menos 18 años;
- c. No ser servidor público del municipio o autoridad auxiliar del mismo;

VI. Los ciudadanos encargados tendrán las siguientes funciones:

- a. Vigilar que se haga un adecuado uso de las instalaciones;
- b. Informar al presidente municipal, por escrito, cualquier situación o necesidad relativa a su buena operación;
- c. Vigilar el buen estado, limpieza y mantenimiento de las instalaciones, y en su caso, solicitar al ayuntamiento su intervención para tal fin;
- d. En su caso, tener bajo su resguardo las llaves de acceso, así como abrir y cerrar el lugar conforme los horarios establecidos por el Ayuntamiento;
- e. En su caso, recibir del ayuntamiento boletaje sellado y contra recibos al cobrar cuotas de recuperación, llevar registro de la afluencia diaria, informar al ayuntamiento y a la comunidad usuaria lo recaudado, así como resguardar y administrar tales recursos conforme a los lineamientos que emita el Ayuntamiento para tal efecto. En todo caso, los recursos recaudados se destinarán al mantenimiento y mejoramiento del espacio de que se trate.
- f. Solicitar el auxilio de seguridad pública cuando sea necesario para garantizar el uso adecuado del espacio, y
- g. Organizar a los vecinos para que coadyuven en el buen estado del espacio público.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial

del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Notifíquese a los 112 ayuntamientos y al gobierno de Cherán.

Segundo. Los gobiernos municipales deberán expedir la reglamentación respectiva, publicar el catálogo de espacios públicos y resolver lo conducente, conforme al presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Se deroga lo que se oponga al presente Decreto.

MORELIA, MICHOACÁN, a los 8 días del mes de abril de 2022.

Atentamente

Dip. Daniela de los Santos Torres





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~

